



AUTO DE RADICACIÓN

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-005/2021

DENUNCIANTE: C. Edgar Viana Rojas.

DENUNCIADO: C. Emanuelle Sánchez Nájera y Partido de la Revolución Democrática.

Aguascalientes, Aguascalientes, a ocho de febrero del dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos:

a) Con el acuerdo de turno del siete de febrero del año en curso, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, por el que acusa la recepción del **Procedimiento Especial Sancionador** con número de expediente **IEE/PES/004/2021**, iniciando con la denuncia interpuesta por el C. Edgar Viana Rojas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, radicándolo bajo el número de expediente **TEEA-PES-005/2021** y turnándolo a esta ponencia.

b) El oficio TEEA-OP-059/2021 por el que la oficial de partes, remite a esta ponencia el oficio IEE/SE/0402/2021, de fecha seis de febrero de dos mil veintiuno del presente año, en el cual se remiten constancias originales relativas al expediente IEE/PES/004/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240, 274, 313 y 345 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 20 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

- I. **Recepción.** Se tiene por recibido el acuerdo de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por el que turna a esta ponencia el **Procedimiento Especial Sancionador** que ha sido identificado con el número de expediente **TEEA-PES-005/2021**, así como el diverso oficio IEE/SE/0402/2020, remitido en vía de alcance al expediente IEE/PES/004/2021.
- II. **Radicación.** Se radica el presente procedimiento en la ponencia a cargo del Magistrado Electoral.

- III. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia.** La denuncia cumple con los requisitos previstos en el artículo 269, del Código Electoral del Estado y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, pues fue presentada por escrito y cuenta con su firma autógrafa, se señaló el nombre del denunciante y el domicilio para oír y recibir notificaciones, acreditó su personería, realizó la narración expresa y clara de los hechos de la denuncia, además de que ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes.
- IV. Formúlese el proyecto de resolución.** Toda vez que el procedimiento que nos ocupa se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite alguno pendiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 274, del Código Electoral, formúlese el proyecto de resolución que en derecho proceda y sométase a consideración del Pleno para su resolución.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, en presencia de su Secretario de Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, quien da fe.

MAGISTRADO

SECRETARIO DE ESTUDIO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

**DANIEL OMAR
GUTIÉRREZ RUVALCABA**